

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Wilmar Alberto Gil Mora C.C. Nro. 71.715.573
Demandados	Industrias Estra S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 006 2018 00228 00
Decisión	Admite Desistimiento Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el "...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado, el Dr. Luis Fernando Zuluaga Ramírez, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 33.163 de Minjusticia, quien presentó demanda invocando su calidad de apoderado del accionante **Wilmar Alberto Gil Mora**, manifestó su voluntad de **Desistir de la Demanda**". Petición que es coadyuvada por el apoderado de la sociedad **Industrias Estra S.A.** – Dr. **Juan Sebastián Aramburo**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 104.713 del C. S. de la J.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes se les confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **Wilmar Alberto Gil Mora**, identificado con la C.C. Nro. 71.715.573,

en contra de la sociedad **Industrias Estra S.A.**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Segundo: **TERMINAR** el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09d16c42f0f84a3a6cfd2e14e33ba3154708bf4626f14637957a533a0fd0805e

Documento generado en 23/09/2021 04:00:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>